



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4607-2006-PA/TC
JUNÍN
ESTHER ESPERANZA GARAY DE
PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Esther Esperanza Garay de Pérez contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 117, su fecha 14 de marzo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 2573-DUGEL-H, del 25 de noviembre de 2004, en virtud de la cual se le otorgó subsidio por concepto de luto y gastos de sepelio sobre la base de remuneraciones totales permanentes. En consecuencia, solicita se expida nueva resolución, pero otorgándosele dichos beneficios sobre la base de remuneraciones íntegras. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales de defensa, al debido proceso, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos y a la interpretación más favorable al trabajador.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4607-2006-PA/TC
JUNÍN
ESTHER ESPERANZA GARAY DE
PÉREZ

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (c)**